

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 19 de octubre de dos mil veinte.

Continuando con el presente proceso se señala la hora **_10:00 .A.M_** del día **_4 de marzo_**, del año **__2021__**, para que tenga lugar la audiencia virtual, de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

INTERROGATORIO: Que absolverá el demandado audiencia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de Ruth Mireya Sierra.

INTERROGATORIO: Que absolverá la demandante en audiencia.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

1.- INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Se reconoce al doctor Carlos Ernesto Silva Florez, como apoderado del demandado, Jairo González Guasca, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**8912a0bd7a81f7b9bb33517d07388ffb331dc9593775a49c45
95f8129ffc5d7d**

Documento generado en 19/10/2020 03:23:26 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>